

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 06442**

14 de julio, 2011  
**DCA-1816**

Señor  
Héctor Chaves León  
Director General  
**Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica**

Estimado señor:

**Asunto:** Refrendo del contrato suscrito por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y Autostar Vehículos S.A., para la compra de tres vehículos de extinción de incendios doble cabina, por un monto de US\$780.000. Licitación Pública 2011LN-101101UP

Nos referimos a su oficio CBCR-018155-2011-PRB del 10 de junio de este año, recibido en esta Contraloría General el día 13 de ese mes y año, mediante el cual solicita el refrendo del contrato referido en el asunto.

Una vez realizado el estudio de rigor, esta División otorga la aprobación respectiva al contrato de marras, siendo responsabilidad de la Administración acatar lo siguiente:

**1)** Este refrendo se otorga con vista en la certificación de contenido presupuestario por la suma de ¢406.000.000 emitida por el señor Javier Castro González Jefe de Zona Departamento de Operaciones (ver folio 861 del expediente administrativo). En ese sentido se recuerda que es de exclusiva responsabilidad de la Administración no solo la acreditación del presupuesto, sino además la factibilidad técnica y jurídica de aplicar los recursos certificados en el objeto de esta contratación.

**2)** Es responsabilidad del Cuerpo de Bomberos el verificar que la garantía de cumplimiento se encuentre vigente por todo el plazo señalado en el cartel y si fuera del caso que la misma venciera antes del mismo, esa Administración deberá velar porque se mantenga vigente por el tiempo correspondiente. La garantía de cumplimiento que obra en el expediente por la suma de \$39000 y se encuentra vigente hasta el 20 de febrero de 2012 (ver folios 971 y 972 del expediente administrativo).

**3)** Se constató que en el momento de la presentación de la oferta la contratista se encontraba al día en sus obligaciones con la CCSS (ver folio 797 del expediente). Tanto previamente como durante la ejecución de este contrato, la Administración deberá velar porque se cumpla con lo

establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual establece que es obligación de estar al día en sus obligaciones con la CCSS y que mantiene vigente las respectivas pólizas de seguros, según se compruebe mediante certificación del Instituto Nacional de Seguros, planilla laboral y demás documentación pertinente. De igual forma se deja constancia que al día de la firma del presente contrato, el contratista se encontraba al día en el pago de esas obligaciones con la CCSS, lo cual consta en documento visible en el expediente de la contratación a los folios 969 y 1013, copias de los cuales quedan en el expediente de este refrendo.

3) Es de la absoluta responsabilidad de esa Administración el haber verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas, en especial por las características de los bienes que se pretende adquirir y la función que los mismos deben cumplir (ver folios 164 a 175 y 177 a 179 del expediente administrativo).

4) Queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494 del 2 de mayo de 1995 (ver también los artículos 20, 69, 117 y 209 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo 33411-H del 27 de setiembre de 2006). Esta División ha tenido a la vista la declaración jurada del contratista en donde señala que no se encuentra inhabilitado para contratar con la Administración y que no le alcanzan las prohibiciones de los referidos artículos (ver folios 798 en el expediente administrativo e impresión de CompraRed).

5) En cuanto el precio, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento del Refrendo, queda bajo la responsabilidad de la Administración la razonabilidad del precio que se vaya a cancelar, ya que conforme lo sostenido por la División de Contratación Administrativa: *“...la verificación de la razonabilidad del precio es un aspecto que es responsabilidad exclusiva de la Administración Pública, por lo que este órgano contralor presume que se ha revisado y valorado conforme las metodologías que se hayan valorado como convenientes u oportunas según el objeto de la contratación y las posibilidades de cada Administración.”*(Oficio 3352 del 15 de abril del 2008).

6) Se ha consultado el registro oficial sobre inhabilitaciones a particulares que de conformidad con el artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRed, del cual se registra que el contratista no se encuentra sancionado.

7) Se advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de ese Reglamento, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

8) Se advierte que es responsabilidad de los jefes y titulares subordinados del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, velar por la correcta tramitación y ejecución de estos servicios, de tal manera que satisfaga el interés público y contribuya efectiva y eficientemente a lograr el

cumplimiento de sus fines institucionales, mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica y técnica y bajo el principio de protección y preservación del patrimonio público.

Atentamente

Lic. Oscar castro Ulloa  
**Gerente Asociado a.i.**

Elena Benavides Santos  
**Fiscalizadora**

*EBS/yhg*  
NI: 10052  
Ci: Archivo central  
**G: 2011000646-3**